



RESOLUCIÓN de 9 de junio. de 2010, del Director de Servicios Sociales, por la que se modifica la Resolución de 30 de diciembre de 2009, del Director de Servicios Sociales, por la que se resuelve la convocatoria de concesión de ayudas para el apoyo a las familias con niños y niñas menores de tres años escolarizados en escuelas infantiles de la Comunidad Autónoma de Euskadi en el curso 2008-2009, efectuada por Orden de 25 de febrero de 2009, del Consejero de Vivienda y Asuntos Sociales.

Vistos el informe de 6 de mayo de 2010 emitido por técnico gestor de la convocatoria de ayudas efectuada para el curso 2008-2009 por Orden de 25 de febrero de 2009, del Consejero de Vivienda y Asuntos Sociales, los expedientes relacionados en dicho informe y la propuesta de 7 de mayo de 2010, elevada por la Comisión de Valoración prevista por el artículo 18 de la referida Orden.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Orden de 25 de febrero, del Consejero de Vivienda y Asuntos Sociales, se regula y convoca para el curso 2008-2009 la concesión de ayudas para el apoyo a las familias con niños y niñas menores de tres años escolarizados en escuelas infantiles de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Segundo.- Por Resolución de 30 de diciembre de 2009, del Director de Servicios Sociales, se resolvió la citada convocatoria.

Tercero.- Por informe de 6 de mayo de 2010 emitido por técnico gestor de la convocatoria se ponen de manifiesto los errores que seguidamente se exponen advertidos en la Resolución de 30 de diciembre de 2009, del Director de Servicios Sociales.

En concreto, se cometió un error con las solicitudes de ayudas correspondientes a niños escolarizados en escuelas infantiles municipales de Vitoria-Gasteiz en aquellos casos en los cuales el solicitante contaba con una ayuda del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz para el mismo objeto y por una cuantía igual o mayor a la cuantía máxima de la ayuda que pudiera corresponderles en virtud de la Orden de 25 de febrero, del Consejero de Vivienda y Asuntos Sociales.

La Dirección de Servicios Sociales denegó ayudas solicitadas en los casos en que el importe de la ayuda recibida del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz superaba las cuantías máximas que pudieran otorgarse en virtud de la Orden de 25 de febrero del Consejero de Vivienda y Asuntos Sociales, y redujo, en otros casos, el importe de la ayuda adjudicada, detrayendo a la cuantía que en aplicación de la Orden correspondía el importe de la ayuda percibida del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

Cuarto.- Con fecha 7 de mayo de 2010 se reunió la Comisión de Valoración prevista en el artículo 18 de la Orden de 25 de febrero del Consejero de Vivienda y Asuntos Sociales, elevando al Director de Servicios Sociales propuesta de Resolución por la que se modifica la Resolución de de 30 de diciembre de 2009, del Director de Servicios Sociales, por la que se resuelve la convocatoria de concesión de ayudas para el apoyo a las familias con niños y niñas menores de tres años escolarizados en escuelas infantiles de la Comunidad Autónoma de Euskadi en el curso 2008-2009, efectuada por Orden de 25 de febrero de 2009, del Consejero de Vivienda y Asuntos Sociales.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 16.3 de la Orden de 25 de febrero de 2009, del Consejero de Vivienda y Asuntos Sociales, dispone que *“el importe de la ayuda en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, supere el coste directo que soporte la unidad familiar por niño/a durante el periodo de escolarización objeto de subvención”*. De ello se deduce la compatibilidad de las ayudas reguladas por la Orden de 25 de febrero de 2009, del Consejero de Vivienda y Asuntos Sociales con las ayudas que con el mismo objeto haya concedido el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, si bien el importe de las ayudas concedidas por el Departamento de Empleo y Asuntos Sociales en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con las ayudas del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz pueda superar el gasto efectuado por la unidad familiar en el objeto de la ayuda.

Segundo.- El artículo 12 de la Orden de 25 de febrero de 2009, del Consejero de Vivienda y Asuntos Sociales, por la que se regula y convoca la concesión de ayudas para el apoyo a las familias con niños y niñas menores de tres años escolarizados en escuelas infantiles de la Comunidad Autónoma de Euskadi fija los requisitos económicos y los tramos de renta familiar para optar a las ayudas, y el artículo 16 de la misma Orden determina la cuantía de las ayudas a adjudicar según los tramos de de renta familiar establecidos en el artículo 12.

Tercero.- Analizado el expediente administrativo resulta que la actuación de la Administración ha incurrido en infracción del ordenamiento jurídico, por cuanto por Resolución de 30 de diciembre de 2009, del Director de Servicios Sociales, se denegaron ayudas que debieron ser concedidas en aplicación de los criterios de la Orden de 25 de febrero de 2009, del Consejero de Vivienda y Asuntos Sociales, o se concedieron ayudas de cuantía inferior a la que correspondía adjudicar en aplicación de los referidos criterios.

Cuarto.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 105.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, *“Las Administraciones públicas podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”*.

Quinto.- Tratándose la Resolución de 30 de diciembre de 2009, del Director de Servicios Sociales, de un acto desfavorable para los interesados afectados por la infracción indicada en el fundamento jurídico tercero, la administración puede revocar por sí misma el acto sin necesidad de declararlo lesivo para el interés público y posteriormente impugnarlo ante los tribunales.

Tal revocación no constituye dispensa o exención no permitida por las leyes y no es contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

Tampoco rebasa la citada revocación los límites de la revisión del artículo 106 LRJ-PAC, que dispone que *“Las facultades de revisión no podrán ser ejercitadas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes.”*

Sexto.- En virtud de lo dispuesto por el artículo 19 de la Orden de 25 de febrero de 2009, del Consejero de Vivienda y Asuntos Sociales, es competente para dictar la presente Resolución el Director de Servicios Sociales.

A la vista de los fundamentos expuestos, las disposiciones citadas y demás concordantes y de general aplicación,

**RESUELVO:**

Primero.- Modificar la Resolución de 30 de diciembre de 2009, del Director de Servicios Sociales, por la que se resuelve la convocatoria de concesión de ayudas para el apoyo a las familias con niños y niñas menores de tres años escolarizados en escuelas infantiles de la Comunidad Autónoma de Euskadi en el curso 2008-2009, en los términos que constan en el anexo I.

Segundo.- Publicar la presente resolución en la página Web www.juslan.ejgv.euskadi.net (apartado ayudas y subvenciones/servicios sociales) y en los tablones de anuncios de las Delegaciones Territoriales del Departamento de Empleo y Asuntos Sociales.

Tercero.- Contra esta Resolución podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Viceconsejero de Asuntos Sociales en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

Vitoria-Gasteiz, a 9 de junio de 2010.

El Director de Servicios Sociales,

ALFONSO GURPEGUI RUIZ.

ANEXO I

* Importes indicados en euros.

Expediente	Solicitante	Cuantía de la ayuda concedida por Resolución de 30 de diciembre de 2009, del Director de Servicios Sociales	Cuantía de la ayuda concedida	Cuantía del pago a efectuar
GUA-200800/9596	LAKOUAS, SIHAM	0,00	441,22	441,22
GUA-200800/8602	OLIVENZA HOLGADO, MONTAÑA	0,00	540,48	540,48
GUA-200800/8610	BURUAGA CELAYA, ELENA	0,00	371,31	371,31
GUA-200800/8641	DEL CASTILLO MATELLANES, BELEN	0,00	720	720,00
GUA-200800/8673	GARCIA ALONSO, JOAQUIN BERNARDO	0,00	720	720,00
GUA-200800/8703	RUIZ AGUIRRE, FERNANDO	0,00	573,88	573,88
GUA-200800/8728	SANZ LAGUARDIA, NURIA	0,00	350,94	350,94
GUA-200800/8746	REVILLA ALVARO, ALBERTO	0,00	165,58	165,58
GUA-200800/8776	ARMENTIA LAHOYA, Mª ISABEL	0,00	1186,67	1.186,67
GUA-200800/8800	BOUAMAN, ABDELMAJID	0,00	225,52	225,52
GUA-200800/8802	MARTINEZ ADAMEZ, MAGALI	0,00	135,24	135,24
GUA-200800/8820	MATA OLMOS, MARIA DEL ROSARIO	0,00	250,73	250,73
GUA-200800/8821	MARTINEZ DIAGO, ROBERTO	0,00	718,75	718,75
GUA-200800/8823	ELGUEA ALVAREZ, IZASKUN	0,00	380,33	380,33
GUA-200800/8824	MOLINERO DE CARLOS, ANA IDOYA	0,00	709,96	709,96
GUA-200800/8825	MOLINERO DE CARLOS, ANA IDOYA	0,00	709,96	709,96
GUA-200800/8826	ORTEGA LAZARO, FIDEL	0,00	1080	1.080,00
GUA-200800/8847	RODRIGUEZ HOLGUIN, JAZMIN IVANOVA	0,00	1253,71	1.253,71
GUA-200800/8848	SANZ DE GALDEANO PYON, ESTIBALIZ	0,00	135,24	135,24
GUA-200800/8862	GARCIA PEREZ, ANA	0,00	135,24	135,24
GUA-200800/8872	CARBAJO DE LA IGLESIA, DIANA	0,00	285,25	285,25
GUA-200800/8883	ATIENZA SILVA, ISMAEL	0,00	350,94	350,94
GUA-200800/8897	LOPEZ DE LAPUENTE GARCIA DE CORTAZAR, MAITE	0,00	817,08	817,08
GUA-200800/8903	BARCENILLA MENA, MIREN EDURNE	0,00	573,88	573,88
GUA-200800/8909	PEÑAS DIAZ DE OTALORA, ENRIQUE	0,00	573,88	573,88
GUA-200800/8915	REDONDO CAÑAS, ALBERTO	0,00	677,24	677,24
GUA-200800/8917	KABORE, PIPOKO BERNADETTE	0,00	135,24	135,24
GUA-200800/8918	MATA BARROSO, TATIANA	0,00	408,10	408,10
GUA-200800/8925	TASENDE ELIAS, VERÓNICA	0,00	135,24	135,24
GUA-200800/8932	CASTILLO MOLINS, ANTONIA	0,00	350,94	350,94
GUA-200800/8951	FERNANDEZ DE ROMARATEGUI BARCENA, NEREA	0,00	135,24	135,24
GUA-200800/8955	ABDELDJELIL, LAHOURIA	0,00	155,61	155,61
GUA-200800/8958	OLTICA MARIS, MONICA	0,00	441,22	441,22
GUA-200800/8976	DEL RIO CORDOBA, MAIKA	0,00	169,59	169,59
GUA-200800/8977	DEL RIO CORDOBA, MAIKA	0,00	169,59	169,59
GUA-200800/8979	SAMOILA, PETRONELA	1113,86	1440	326,14
GUA-200800/8985	ZEBALLOS DE CARDOZO, FAUSTINA	0,00	371,31	371,31
GUA-200800/8986	AGUADO RODRIGUEZ, Mª DEL CARMEN	0,00	129,36	129,36
GUA-200800/8987	CUELLAR TOVAR, JURLIE ANDREA	0,00	854,19	854,19



GUA-200800/9008	PONCE PINAGORTE, JOSE DARIO	0,00	720	720,00
GUA-200800/9009	CALVENTE MUNÑOZ, FLORENTINA	0,00	679.43	679,43
GUA-200800/9015	DUARTE RAMOS, HERMELINDA	0,00	441.22	441,22
GUA-200800/9026	LOPEZ SOLA, CARMEN BELEN	0,00	380.33	380,33
GUA-200800/9038	TORRE LLANOS, IZASKUN	0,00	431.41	431,41
GUA-200800/9039	TORRE LLANOS, IZASKUN	0,00	431.41	431,41
GUA-200800/9041	GARCIA DE CORTAZAR PEREZ DE ALBENIZ, JOSE IGNACIO	0,00	1.080,00	1.080,00
GUA-200800/9042	GARCIA-SERRANO ARRUTI, MARTA	0,00	718.75	718,75
GUA-200800/9045	SANCHEZ CHINCHURRETA, ROSA	0,00	350.94	350,94
GUA-200800/9054	LODOSO RUIZ, M ^a BEGOÑA	55.83	61.74	5,91
GUA-200800/9055	LODOSO RUIZ, M ^a BEGOÑA	55.83	61.74	5,91
GUA-200800/9077	LITUMA TORRES, PATRICIA	0,00	350,94	350,94
GUA-200800/9079	ZARATE OLEAGA, ISMAEL	0,00	720	720,00
GUA-200800/9089	BATANETE GINEL, OSCAR	0,00	345,06	345,06
GUA-200800/9097	LARREA OCHOA DE ASPURU, ANA	0,00	250,73	250,73
GUA-200800/9111	COBO LOPEZ, OLIVA	0,00	135,24	135,24
GUA-200800/9119	CRESPO MARTINEZ DE GUEREÑU, EDUARDO	0,00	135,24	135,24
GUA-200800/9149	DE LA MAÑUECO, IDOIA	0,00	135,24	135,24
GUA-200800/9156	MONTOYA ALONSO, M ^a ELENA	0,00	350,94	350,94
GUA-200800/9159	ORTIZ DE ZARATE, IRIARTE	0,00	720	720,00
GUA-200800/9169	ZABALLOS MARTIN, IDOYA	0,00	350,94	350,94
GUA-200800/9180	JAUSON PEREZ, ASCENSION	0,00	573,88	573,88
GUA-200800/9184	OTEGUI ARAMBURU, MARIA ICIAR	0,00	720	720,00
GUA-200800/9195	NANCLARES MEDRANO, M ^a BEGOÑA	0,00	854,19	854,19
GUA-200800/9197	PORTES DISPRES, LLERY	0,00	854.19	854,19
GUA-200800/9204	HERNANDEZ GARCIA, JUAN CARLOS	0,00	101.43	101,43
GUA-200800/9212	MAGAÑA GARCIA, ANGEL	0,00	380.33	380,33
GUA-200800/9221	BUENO CASANOVA, LIDA JANETH	0,00	431.41	431,41
GUA-200800/9242	GOMEZ ZORRILLA, RAUL	0,00	135.24	135,24
GUA-200800/9245	IBAÑEZ DE GARAYO LOPEZ, MARINA	0,00	573.87	573,87
GUA-200800/9253	LOPEZ DE MUNIAIN BERGANZO, ARANATZE	0,00	1080	1080,00
GUA-200800/9264	DE LA HUERTA ROJO, MARIA SOLEDAD	0,00	720	720,00
GUA-200800/9275	VIÑAS ALVAREZ, JOSÉ	0,00	135.24	135,24
GUA-200800/9276	OULKHIR ZALAGUI, RABIA	0,00	225.51	225,51
GUA-200800/9282	BARRERO PEREIRA, ROCIO	0,00	350.94	350,94
GUA-200800/9284	RAMOS YLLESCAS, AMERICA VIOLETA	0,00	720	720,00
GUA-200800/9288	DOMINGUEZ FERNANDEZ, ROBERTO	0,00	350.94	350,94
GUA-200800/9289	ESCANDON VALLEJO, JHON JAMES	0,00	155.61	155,61
GUA-200800/9292	DEL CAMPO ALVIZ, AZUCENA	0,00	720	720,00
GUA-200800/9294	VALLEJOS DE GARCIA, MIRTA ELIDA	0,00	720	720,00
GUA-200800/9314	ABRAHAM, BLESSING	0,00	259.21	259,21